

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 419 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 039 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GEOASEO S.A.S ESP CON NIT:900.934.620-1, UBICADA EN AGUACHICA, CESAR”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que con el escrito de radicado No.ENT-BAQ-000916-2024, la sociedad GEOASEO S.A.S ESP CON NIT:900.934.620-1, remitió Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas y como anexo el Auto N°366 de 2023 expedido por CORPOCESAR, Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de la sociedad GEOASEO S.A.S E.S.P con NIT:900.934.620-1

Que en Auto N°039 de 2024 se establece un cobro por concepto de revisión de Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad GEOASEO S.A.S ESP

Posteriormente en radicado N° ENT-BAQ-002703-2024, la sociedad GEOASEO S.A.S E.S.P interpuso recurso de reposición en contra el Auto N°039 de 2023. Exponiendo los siguientes argumentos:

II. RAZONES Y PETICIONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

(...)

“MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1.Según la normatividad ambiental los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. El plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, fue presentado por la sociedad GEOASEO S.A.S ESP CON NIT:900.934.620-1 a la autoridad ambiental CORPOCESAR, la cual realizo su revisión y emitió el acto administrativo de avocamiento # AUTO No. 366 del 21 de diciembre de 2023, “Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, presentado por la empresa GEOASEO S.A.S. E.S.P. con número de identificación tributaria 900934620 - 1, ubicada en la carrera 22 No. 4-70, en jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar. Para las actividades de Siguenos en redes sociales como: @geoaseo.co recolección de desechos peligrosos, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 419 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 039 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GEOASEO S.A.S ESP CON NIT:900.934.620-1, UBICADA EN AGUACHICA, CESAR”

3. En el AUTO No. 366 del 21 de diciembre de 2023, emitido por la autoridad CORPOCESAR, se revisaron los aspectos técnicos, administrativos y operativos que dieron origen al auto de avocamiento en mención, del plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.

4. Que en el numeral 1, del párrafo 1 del auto 366 de 2023, la autoridad CORPOCESAR, realiza el cobro de la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación y cobro de revisión del plan de contingencia.

5. Que existe un único documento denominado plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas presentado por la empresa GEOASEO SAS ESP.

6. Que el auto 039 de 2024, obliga a cancelar un valor por la revisión del plan de contingencia, del mismo plan que ya fue revisado por la autoridad ambiental CORPOCESAR, y que fue obligado a cancelar las sumas según la normatividad vigente. Por tanto se estaría generando una doble revisión y doble pago por la revisión en el marco de los términos de referencia de la formulación de planes de contingencia.

7. Que la autoridad ambiental CORPOCESAR como una de la obligación del auto 366 de 2023, consistía en entregar evidencia de la presentación del plan de contingencia y auto de avocamiento a las demás autoridades ambientales. PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER 1. AUTO No. 366 del 21 de diciembre de 2023, emitido por la autoridad CORPOCESAR.

PETICIÓN

1. Solicito la modificación del auto # 039 de 2024, conforme a la exposición de los argumentos de inconformidad, ya que no es constitucional pagar un valor por una actividad ya ejecutada y cobrada por el estado, se estaría cobrando doble por la misma actividad.

2. Solicitamos generar un radicado a la solicitud inicial de presentación de los documentos auto de avocamiento # 366 de 2023 y plan de contingencia, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de la autoridad Corpocesar.”

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **419** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 039 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GEOASEO S.A.S ESP CON NIT:900.934.620-1, UBICADA EN AGUACHICA, CESAR”

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”*.

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibidem señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **419** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 039 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GEOASEO S.A.S ESP CON NIT:900.934.620-1, UBICADA EN AGUACHICA, CESAR”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la apoderada de la Sociedad en mención en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

IV. FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER EL AUTO No.039 DE 2024

Luego de analizar los argumentos de la sociedad GEOASEO S.A.S ESP con NIT:900.934.620-1 se expone lo siguiente:

Que en la Resolución 1209 de 2018 por medio de la cual se expiden los términos de referencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas en desarrollo de las labores de transporte terrestre y el decreto N°050 de 2018 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto N°1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su considerando lo siguiente:

“Que el artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto 1076 de 2015 establece sobre el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que:

(...)

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de las actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 419 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 039 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GEOASEO S.A.S ESP CON NIT:900.934.620-1, UBICADA EN AGUACHICA, CESAR”

atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. (subrayado fuera del texto.)

(...)”

Es decir, que la normatividad legal vigente establece que el seguimiento ambiental de los usuarios transportadores de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas lo deben efectuar las Autoridades Ambientales en donde se realice las actividades de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que, conforme lo anterior en radicado No.ENT-BAQ-000916-2024, la sociedad en mención remite Plan de contingencia a la C.R.A, se logra verificar en la página 36 del Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas en el ítem 2.4.3 “CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE RUTAS” que se especifica la ruta 2 Aguachica – Barranquilla determinando que GEOASEO S.A realiza actividades en el departamento del Atlántico competencia geográfica de la C.R.A, razón por la cual esta Autoridad Ambiental emite Auto 039 de 2024 para ejercer la revisión correspondiente del Plan de Contingencia conforme a las disposiciones normativas legales vigentes.

V. DE LA DECISION A ADOPTAR

De conformidad con lo anteriormente anotado, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A no accederá a lo solicitado por el recurrente GEOASEO S.A.S E.S.P de modificar Auto N°039 de 2024 por medio del cual se efectúa cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el cobro efectuado mediante Auto N°039 de 2024, por medio del cual se establece un cobro por concepto de revisión del Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad GEOASEO S.A.S ESP con NIT:900.934.620-1, representada legalmente por el señor JHONNATTAN AUSTHIN SANCHEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y así, se proceda a realizar el correspondiente pago conforme a lo señalado en los anteriores considerandos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **419** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 039 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GEOASEO S.A.S ESP CON NIT:900.934.620-1, UBICADA EN AGUACHICA, CESAR”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, al correo: gerencia@geoaseo.co el contenido del presente acto administrativo a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

Dado en barranquilla a los, **17 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

ELABORÓ: *Julissa Nuñez- Abogada, contratista*
REVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Universitario*
REVISÓ: *María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas*